

66. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción), refiriéndose a la observación hecha por el Sr. Bowett respecto de la palabra «sistemática», recuerda que en el párrafo 3 del comentario al artículo 21 aprobado en primera lectura, se dice que

Por carácter sistemático se entiende una práctica de carácter constante o un propósito metódico de cometer esas violaciones. El carácter masivo hace referencia al número de personas afectadas por las violaciones o a la entidad que ha sido alcanzada<sup>10</sup>.

67. El Sr. ROBINSON precisa que no ha propuesto que se incluya en la frase introductoria el criterio de la aquiescencia, sino que se supriman de esa disposición las palabras «sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo» y que se desarrollen esas tres ideas en el comentario.

68. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) explica que el Comité de Redacción ha incluido el criterio que pretende suprimir el Sr. Robinson para evitar que los asesinatos en serie cometidos por una persona, tales como los que han ocurrido recientemente en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte o en Australia y que son actos cometidos en gran escala, no sean considerados como crímenes contra la humanidad.

*Se levanta la sesión a las 13.05 horas.*

<sup>10</sup> *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), pág.112.

## 2443.ª SESIÓN

*Martes 18 de junio de 1996, a las 10.05 horas*

*Presidente:* Sr. Ahmed MAHIOU

*Miembros presentes:* Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güney, Sr. He, Sr. Idris, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

**Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad<sup>1</sup> (continuación)** [A/CN.4/472, secc. A, A/CN.4/L.522 y Corr.3, A/CN.4/L.532 y Corr.1 a 3, ILC(XLVIII)/DC/CRD.3<sup>2</sup>]

[Tema 3 del programa]

EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS EN SEGUNDA LECTURA<sup>3</sup> (continuación)

PARTE II (Crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad) (continuación)

ARTÍCULO 17 (Crímenes contra la humanidad) (continuación)

Apartado f

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a que prosiga el examen del proyecto de artículo 17 y recuerda que en la sesión anterior el apartado f de ese artículo fue objeto de críticas porque está redactado en términos tan generales que abarca actos que no pueden calificarse de crímenes contra la humanidad o ni siquiera de crímenes a secas. Al parecer, el sentir de la Comisión es que se necesita una delimitación más precisa de los actos de discriminación institucionalizada por motivos raciales, religiosos o étnicos que constituyen un crimen contra la humanidad. Sin hacer de ello una sugerencia oficial, se pregunta si no convendría volver a una versión modificada de la definición del *apartheid* que se encuentra en el artículo 20 (*Apartheid*) aprobado en primera lectura<sup>4</sup>. Entonces el apartado f del proyecto de artículo 17 podría decir lo siguiente:

«f) La discriminación institucionalizada por motivos raciales, religiosos o étnicos, que consiste en cualquiera de los actos siguientes perpetrados en aplicación de políticas y prácticas de segregación y discriminación raciales con el fin de instituir o mantener la dominación de un grupo racial, religioso o étnico sobre cualquier otro grupo racial, religioso o étnico y de oprimirlo sistemáticamente:

- »i) la denegación a uno o más miembros de los grupos antes mencionados del derecho a la vida y a la libertad de la persona;
- »ii) la imposición deliberada a cualquiera de los grupos antes mencionados de condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- »iii) cualesquiera medidas legislativas o de otro orden destinadas a impedir que uno de los grupos antes

<sup>1</sup> Para el texto del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión en primera lectura, véase *Anuario... 1991*, vol. II (segunda parte), págs. 101 y ss.

<sup>2</sup> Reproducido en *Anuario... 1996*, vol. II (primera parte).

<sup>3</sup> Para el texto de los proyectos de artículos I a 18 aprobados en segunda lectura por el Comité de Redacción, véase 2437.ª sesión, párr. 7.

<sup>4</sup> Véase nota 1 *supra*.

mencionados participe en la vida política, social, económica y cultural del país y a crear deliberadamente condiciones que impidan el pleno desarrollo de tal grupo;

- »iv) cualesquiera medidas, incluidas las de carácter legislativo, destinadas a dividir la población según criterios raciales, religiosos o étnicos, en particular mediante la creación de reservas y guetos separados para los miembros de cualquiera de los grupos antes mencionados, la prohibición de los matrimonios mixtos entre miembros de distintos grupos o la expropiación de los bienes raíces pertenecientes a tales grupos o a los miembros de tales grupos;
- »v) la explotación del trabajo de los miembros de uno de los grupos antes mencionados, en especial sometiéndolos a trabajo forzoso;
- »vi) la persecución de las organizaciones y las personas que se oponen a la discriminación institucionalizada basada en la raza, la religión o la etnia, privándolas de derechos y libertades fundamentales.»

2. Por supuesto, todos los demás apartados del proyecto de artículo 17 son debatibles. Insistiendo en que la sugerencia que acaba de hacer es puramente tentativa, el Presidente invita a los miembros de la Comisión a que consideren si el texto puede servir de base para un examen ulterior del apartado *f* y si desean remitir la cuestión nuevamente al Comité de Redacción o a un grupo de trabajo.

3. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción), hablando en calidad de miembro de la Comisión, dice que el texto sugerido por el Presidente tiene sus ventajas. Cabe señalar, sin embargo, que el inciso vi) del texto propuesto se refiere a la persecución, que ya es objeto del apartado *e* del proyecto de artículo 17. Un grupo de trabajo o el propio Comité de Redacción podrían tal vez estudiar la posibilidad de refundir el apartado *f* con el apartado *e* que, en su redacción actual es, a su juicio, un poco vago para ser incluido en el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad.

4. El PRESIDENTE, contestando a una pregunta del Sr. TOMUSCHAT, aclara que el texto que acaba de sugerir a la Comisión es una adaptación del artículo 20 aprobado por la Comisión en primera lectura.

5. El Sr. SZEKELY dice que el texto del artículo sobre el *apartheid* es, a su vez, una adaptación del artículo II de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*. El texto sugerido por el Presidente representa decididamente una mejora con respecto al apartado *f* del proyecto de artículo 17 en su redacción actual y bien vale la pena remitirlo a un pequeño grupo de trabajo para que lo examine con más detalle. Con todo, al Sr. Szekely no le parece aconsejable combinar el apartado *f* con el *e*, posibilidad que el Comité de Redacción debatió largamente y terminó rechazando.

6. El Sr. IDRIS, señalando que los miembros de la Comisión todavía no han tenido tiempo de familiarizarse con el texto sugerido por el Presidente, propone que la

Comisión deje por ahora el proyecto de artículo 17 y proceda a examinar el proyecto de artículo 18. No se opone al texto del Presidente, pero cree prematuro examinarlo de inmediato. La Comisión podrá volver a abordar el tema del apartado *f* en una sesión ulterior y, una vez que haya examinado la cuestión con detenimiento, podrá remitir nuevamente el apartado al Comité de Redacción o a un grupo de trabajo.

7. El Sr. ROSENSTOCK comprende que se desee disponer de más tiempo para estudiar el texto del Presidente, ya que la Comisión no estaba preparada. El texto propuesto es muy extenso si se compara con la notable concisión de los apartados *a* a *d*, que obviamente requerirán una explicación en el comentario. Lo mejor sería que el Comité de Redacción estudiase todo el asunto, tal vez combinando los apartados *e* y *f*, pero la Comisión podría terminar el examen del resto del artículo.

8. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que el texto sugerido por el Presidente contiene ciertos aspectos interesantes, pero cree que la Comisión debería proceder, por lo menos, a un breve intercambio de opiniones antes de remitir la propuesta al Comité de Redacción o a un grupo de trabajo, que necesitarán instrucciones para saber cómo habrán de orientar su labor sobre el apartado *f* del artículo 17.

9. El Sr. LUKASHUK no tiene nada que objetar a la idea principal en que se basa la propuesta del Presidente, pero no cree que deba incorporarse en el artículo 17 el texto íntegro de esa propuesta, porque se rompería totalmente el equilibrio del artículo. Hay dos soluciones para salvar este problema. Una consistiría en sustituir el apartado *f* propuesto por el Comité de Redacción por la frase de encabezamiento del texto presentado por el Presidente e incluir los incisos *i* a *vi* en el comentario. La otra consistiría en hacer con todo el texto un nuevo artículo, el 16 *bis*. El Sr. Lukashuk está de acuerdo en que es necesario un debate preliminar en sesión plenaria antes de remitir la cuestión al Comité de Redacción o a un grupo de trabajo.

10. El Sr. KABATSI coincide con los miembros que se han mostrado partidarios de aplazar hasta una sesión ulterior el examen de la sugerencia del Presidente en cuanto al fondo. También reconoce que incluir un texto tan largo en un artículo en que los demás apartados son muy sucintos puede distorsionar todo el artículo. A primera vista, le parece atractiva la idea de combinar el apartado *e* y el apartado *f* en un artículo distinto sobre la persecución y la discriminación institucionalizada.

11. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) recuerda que, al presentar el proyecto de artículo 17 (2442.<sup>a</sup> sesión), explicó que se había realizado un largo debate en el Comité de Redacción con respecto al crimen enunciado en el apartado *f*. Algunos miembros del Comité propusieron que se mencionara el crimen de «discriminación racial institucionalizada», con el propósito de abarcar el crimen de *apartheid* en una categoría más general, y otros expresaron dudas porque pensaban que, si había de incluirse la discriminación institucionalizada, ésta no debía limitarse a la discriminación por motivos raciales. Hubo divergencia de opiniones en cuanto a los motivos de discriminación que debían mencionarse en el texto y finalmente el Comité presentó el

texto del apartado *f* a pesar de las muy serias reservas de algunos miembros. En consecuencia, lo primero que debe hacer la Comisión es averiguar si la opinión prevaleciente es que el crimen de «discriminación institucionalizada» debe incluir la discriminación tanto por motivos religiosos y étnicos como por motivos raciales. Si tal es el caso, la Comisión, acto seguido, podría examinar el texto propuesto por el Presidente. Es muy posible que la mayoría de los miembros consideren que sólo debe mencionarse la discriminación racial en el apartado *f*, ya que los demás aspectos se tratan en el apartado *e*.

12. El Sr. BENNOUNA está de acuerdo con la observación que ha hecho el Sr. Lukashuk en cuanto al lugar que ha de atribuirse a la propuesta del Presidente, cuyo texto íntegro afectaría gravemente el equilibrio de todo el artículo. Se inclina a favor de una disposición distinta sobre la discriminación institucionalizada. Si la Comisión adopta una decisión a este respecto, podrá remitirse la cuestión al Comité de Redacción.

13. El Sr. VILLAGRÁN KRAMER observa que la Comisión no quiere utilizar el término *apartheid*, pero le parece difícil hablar de un crimen que corresponde al de *apartheid* sin utilizar efectivamente el término. La propuesta del Presidente es, desde luego, interesante, y es partidario de que se remita al Comité de Redacción o a un grupo de trabajo, tal vez con miras a incluir el fondo de la sugerencia en un artículo distinto.

14. El Sr. de SARAM dice que la frase «que consiste en cualquiera de los actos siguientes», en el encabezamiento del apartado *f* sugerido por el Presidente, introduce un elemento de limitación que es incompatible con el enunciado aprobado por el Comité de Redacción para el proyecto de artículo 17. Se puede superar esta dificultad incluyendo en el comentario los incisos i) a v) del texto presentado por el Presidente. El inciso vi) contiene las palabras «que se oponen...», las cuales, nuevamente, constituyen una limitación importante si se comparan con la formulación más amplia del apartado *e* del artículo 17 del Comité de Redacción. En cuanto a la posibilidad de combinar los apartados *e* y *f*, le parece que los dos crímenes deben figurar separados, ya que puede existir persecución además de discriminación institucionalizada.

15. El Sr. FOMBA dice que, sin perjuicio de las demás soluciones que puedan idearse en el Comité de Redacción o en la Comisión, se inclina a pensar que el texto actual del encabezamiento del proyecto de artículo 17 es satisfactorio y se basta a sí mismo. Si la Comisión decide que se necesita una definición más detallada de la discriminación institucionalizada, está dispuesto a aceptar ese parecer. Sin embargo, al igual que otros miembros, le parece más sensato no ampliar el apartado *f*, sino más bien sustituirlo por una disposición distinta, redactada en términos más explícitos.

16. El Sr. ROSENSTOCK cree muy acertado considerar si los apartados *e* y *f* deben combinarse o mantenerse separados y también examinar más a fondo qué puntos del apartado *f* no están ya tratados en el apartado *e*. En vista de los acontecimientos en Bosnia y en la región de los Grandes Lagos de África, resulta difícil hacer una distinción entre la discriminación racial, religiosa o étnica.

El mundo está azotado por esos tres tipos de discriminación y probablemente por otros también.

17. El Sr. GÜNEY considera que la propuesta del Presidente, al intentar fundir los apartados *e* y *f*, constituye una mejora. Sin embargo, a pesar de la sugerencia hecha por el Sr. Lukashuk y apoyada por el Sr. Bennouna, sigue pensando que sería prematuro adoptar ahora la decisión de incorporar la propuesta al artículo.

18. El Sr. HE dice que, aunque le parece interesante la propuesta del Presidente, coincide con el Sr. Lukashuk en que sería imposible incluir todos sus elementos en el apartado *f* del proyecto de artículo 17. Podrían separarse los principales y dejar los demás para el comentario. No es necesario remitir de nuevo el texto al Comité de Redacción, donde se ha examinado largamente. Como sólo quedan dos sesiones para concluir el examen del código, sería más acertado que varios miembros se reunieran oficiosamente y preparasen un texto definitivo, que se presentaría en la próxima sesión.

19. El PRESIDENTE indica que, como la segunda lectura del código es una cuestión que reviste la más alta prioridad, la Comisión podría dedicar, si fuera necesario, una sesión más al examen del tema.

20. El Sr. YANKOV considera que la iniciativa del Presidente es positiva, porque el apartado *f* en su redacción actual es muy vago. En los dos últimos años, cada vez que se ha examinado la cuestión del *apartheid*, los miembros de la Comisión han reconocido en general la necesidad de encontrar otra solución, pero han mantenido la definición utilizada para el *apartheid*. Admite que la discriminación racial no debe considerarse aisladamente: la discriminación institucionalizada por motivos étnicos y religiosos no es menos peligrosa para la paz y la seguridad internacionales.

21. Por consiguiente, el orador es partidario de que se condense la redacción, haciéndola más general y dejando los detalles para el comentario. Sería difícil, en la situación actual, fusionar en un solo texto la persecución y la discriminación institucionalizada, por ejemplo las formas institucionalizadas de limpieza étnica y los restos de diversos tipos de trato afines a la noción tradicional de *apartheid*.

22. El Sr. MIKULKA dice que hay que estudiar detenidamente la propuesta del Presidente sobre el apartado *f*: hay acuerdo general en que ese apartado es demasiado lacónico y no es tan preciso como los demás elementos del proyecto de artículo 17. Sin embargo, el texto debería remitirse al Comité de Redacción, que habría de tratar de eliminar todos los elementos que duplican otras partes del código, por ejemplo en el encabezamiento del artículo 17 y de la propuesta del Presidente relativa al apartado *f*, o el apartado *e*, sobre la persecución, y el apartado *c* del artículo 16.

23. La Comisión no debe explayarse sobre la discriminación por motivos raciales, étnicos o religiosos, sino determinar cuáles de esos elementos están ya incluidos en otra disposición. Sólo entonces podrá decidir si se necesita redactar una disposición distinta o si todos los elementos pueden permanecer en el artículo 17. Personalmente, no es partidario de una disposición distinta y

cree que el problema se puede resolver reestructurando el artículo 17.

24. El Sr. TOMUSCHAT acoge con beneplácito la interesante propuesta del Presidente, pero coincide con el Sr. Mikulka en que hay muchos elementos duplicados, en particular el inciso ii) del apartado *f*, que es prácticamente idéntico al apartado *c* del artículo 16. A su modo de ver, el texto debe abreviarse. Preferiría que se enunciasen en el comentario las diversas situaciones mencionadas en el texto presentado por el Presidente.

25. Le satisface considerablemente la expresión «discriminación institucionalizada» propuesta por el Comité de Redacción. No es demasiado vaga, ni mucho menos, sino que, antes bien, es una noción general que tiene contornos claros. La Comisión, si trata de introducir demasiados detalles, corre el riesgo de no tener en cuenta otros casos que igualmente merecen incluirse. El proyecto de artículo 17 es conciso. Se observará que tampoco se dan definiciones de «tortura», «sujeción a esclavitud», «persecución» o «con carácter arbitrario». La ampliación del apartado *f* entrañaría cambios importantes y daría mucho trabajo al Comité de Redacción. Si la mayoría de los miembros de la Comisión lo desean, el texto debería remitirse de nuevo al Comité de Redacción para que éste tratara de preparar un enunciado en torno al cual se formara un consenso.

26. El Sr. EIRIKSSON felicita al Presidente por su iniciativa, pero se pregunta si no sería más apropiada la versión original. Coincide con el Sr. Tomuschat en que la definición actual no es demasiado vaga. Teme, por lo demás, que el texto presentado por el Presidente tenga por consecuencia limitar innecesariamente el alcance del artículo, dejando fuera de él algunas de las formas extremas de discriminación a las que ha hecho referencia el Sr. Rosenstock.

27. Aunque los incisos i) a vi) del texto propuesto por el Presidente quedarían comprendidos en la definición, el encabezamiento tiene por consecuencia presentar una lista bastante exclusiva. El Sr. Eiriksson señala al respecto un error en la traducción del texto al inglés: en la frase de encabezamiento la palabra *racial* antes de *segregation* debería suprimirse. Incluso si se mantiene sin cambio esa frase inicial, la Comisión limitaría mucho más de la cuenta el alcance del artículo. En cambio, no tiene objeción a que esos elementos se incluyan en el comentario.

28. El Sr. Sreenivasa RAO dice que la propuesta del Presidente refleja la dificultad básica con que tropieza la mayoría de los miembros en relación con el artículo 17. La cuestión de los crímenes contra la humanidad es muy amplia. Considerados uno por uno, los elementos que componen el artículo parecen incluso más amplios que el concepto en sí. El Presidente ha demostrado que el solo aspecto de la discriminación puede fácilmente ampliarse en unos seis o siete apartados más. Llegado el caso, la Comisión podría hacer lo mismo con cada una de las demás categorías. Ahí está la verdadera dificultad. El Sr. Sreenivasa Rao se pregunta si la Comisión debe verdaderamente incluir conceptos tan amplios y tan divergentes, algunos de ellos arraigados en hechos culturales, procesos históricos y prácticas que no guardan relación con la discriminación racial. Si se alargara el texto y se hiciera más

concreto, la práctica de la discriminación religiosa y social, tan difundida en el mundo, aun sin la sanción institucional que da la legislación, pondría a muchos países en el banquillo de los acusados.

29. Es preciso fijar un límite mínimo alto, que rebase los conceptos normales de aplicación y promoción de los derechos humanos. El criterio han de constituirlo las repercusiones internacionales de dimensiones tales que puedan considerarse legítimamente como una amenaza para la paz y la seguridad de la humanidad. Si la Comisión se pone a analizar la discriminación, en contraposición a la segregación, o estudia la prohibición de los matrimonios interraciales, está apuntando a una reordenación fundamental de la sociedad. Aunque algunos de los elementos del texto justifican un esfuerzo de promoción, el Sr. Sreenivasa Rao no está seguro de que el proyecto de código sea el lugar adecuado para hacerlo. ¿Es que no son suficientes los esfuerzos desplegados en muchos órganos de derechos humanos? ¿Es que la Comisión puede eludir simplemente las dificultades llamándolas crímenes e incluyéndolas en el proyecto de código? No cree que esa sea la respuesta a los males sociales. Cuanto más largo y más detallado sea el código, menos aceptable resultará.

30. El Sr. BARBOZA opina que, como parece haber una amplia mayoría a favor de estudiar de nuevo la posibilidad de conservar el enunciado del artículo 20 aprobado en primera lectura, hay que remitir el texto al Comité de Redacción. La propia Comisión no es el lugar más adecuado para hacer una comparación detenida de la propuesta del Presidente y de los apartados *e* y *f* del proyecto de artículo 17. En la versión que ahora se está debatiendo, la discriminación institucionalizada es restrictiva, porque sólo se condena cuando se utiliza a fin de establecer o mantener la dominación de un grupo racial, religioso o de otra índole. Pero también hay otros motivos de discriminación, tales como el simple odio. Los ejemplos que se den tendrán que incluirse en el comentario. Si no, el texto quedaría desequilibrado.

31. El Sr. IDRIS dice que la discriminación institucional se da todos los días en muchas sociedades, sin estar basada en una política oficial. Por consiguiente, se opone enérgicamente al encabezamiento del texto de la propuesta del Presidente, que dice así: «La discriminación institucionalizada... en aplicación de políticas...». Además, tiene dudas en cuanto al inciso v) del apartado *f*. La sujeción de las personas al trabajo forzoso no es tanto una explotación de su trabajo como una violación de sus derechos humanos básicos.

32. El Sr. YAMADA cree que la propuesta del Presidente ha aclarado la noción de discriminación institucionalizada, pero tiene la impresión de que el encabezamiento eleva el nivel mínimo. Asimismo, la inclusión de una lista exhaustiva podría tener por efecto limitar la aplicación del apartado *f*. Como ya han señalado el Sr. Tomuschat y el Sr. Mikulka, hay partes de la propuesta del Presidente que duplican otros apartados del proyecto de artículo 17 así como del artículo 16. Además, si la Comisión acepta la propuesta para clarificar el apartado *f*, ¿qué es lo que ha de hacerse con los términos utilizados en otros apartados, tales como «tortura», «sujeción a esclavitud» y «persecución»?

33. La propuesta del Presidente debe remitirse al Comité de Redacción y debe reexaminarse toda la estructura del proyecto de artículo 17.

34. El Sr. ROBINSON opina que el texto del Presidente brinda un cuadro más amplio de los actos que constituirían un crimen contra la humanidad, pero no está totalmente de acuerdo con que la enumeración exhaustiva de esos actos sea adecuada. En particular, la segunda parte del encabezamiento, que hace referencia a la dominación de un grupo racial, religioso o étnico sobre otro grupo, es restrictiva, si bien el orador reconoce que es compatible con el artículo II de la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de *apartheid*. Mejor sería encontrar una redacción de mayor alcance. Propone, pues, que se modifique el enunciado de la frase inicial para que diga:

«La discriminación institucionalizada por motivos raciales, religiosos o étnicos constituida por actos basados en políticas o prácticas de segregación y discriminación raciales.»

35. El Sr. BOWETT piensa que se ha pronunciado en contra de la redacción original del apartado *f* del artículo 17 simplemente porque pensaba que era demasiado amplia. A su juicio, ninguna discriminación institucionalizada puede considerarse equivalente a un crimen contra la humanidad. Con todo, esta preocupación suya podría salvarse agregando las palabras «que entrañen denegación de los derechos humanos fundamentales» al final del apartado.

36. El Sr. KUSUMA-ATMADJA piensa que la frase inicial del texto propuesto por el Presidente tiende a debilitar la disposición. No obstante, el inciso vi) es útilísimo y, si el texto se redacta de nuevo, deberá conservarse.

37. El Sr. THIAM (Relator Especial) dice que el hecho de que un debate de procedimiento se haya convertido en un debate sobre cuestiones de fondo facilitará la labor del Comité de Redacción, puesto que eliminará la necesidad de abrir ulteriormente un nuevo debate de fondo en sesión plenaria.

38. El Relator Especial no es partidario de la idea de una disposición distinta, porque ello no haría sino dar lugar a nuevas deliberaciones interminables. El procedimiento más sensato consistiría en conservar el primer apartado y dejar los elementos restantes para el comentario. Es importantísimo, en particular, acortar la disposición, por lo que propone que las palabras «la discriminación institucionalizada por motivos raciales, religiosos o étnicos» se sustituyan por «la discriminación institucionalizada por motivos raciales». Este cambio también tendría en cuenta las preocupaciones de ciertos miembros que creen que las palabras «por motivos religiosos» podrían causar problemas para los musulmanes. Habida cuenta de estas consideraciones, el Relator Especial recomienda que la cuestión se remita al Comité de Redacción, que deberá tener en cuenta las opiniones expresadas durante el debate.

39. El PRESIDENTE observa que parece formarse un consenso a favor de remitir la disposición al Comité de Redacción. El hecho de que las deliberaciones se hayan convertido en un debate de fondo no es mala cosa, puesto

que el Comité de Redacción tendrá algunas orientaciones que le darán temas de reflexión y tal vez le permitan proponer un enunciado aceptable para la Comisión. Sugiere, pues, que la disposición se remita al Comité de Redacción.

40. El Sr. CALERO RODRIGUES (Presidente del Comité de Redacción) pregunta si se excluirá del mandato del Comité de Redacción el examen de la sugerencia del Relator Especial, a saber, suprimir las primeras palabras de la frase de encabezamiento por las palabras «la discriminación institucionalizada por motivos raciales».

41. El PRESIDENTE explica que, a su entender, el Comité de Redacción debe tener el necesario margen de maniobra. Habrá de empezar su trabajo sobre la base de que debe conservarse la referencia a la discriminación por motivos raciales, religiosos y étnicos, pero, a falta de un acuerdo sobre esa redacción, tendrá que examinar la propuesta del Relator Especial. En esta inteligencia, sugiere que la cuestión se remita al Comité de Redacción.

*Así queda acordado.*

42. El Sr. TOMUSCHAT dice que, como ha explicado el Presidente del Comité de Redacción, las palabras «con carácter arbitrario» se han agregado al apartado *g* para tener en cuenta que, en algunas circunstancias limitadas y, en particular, por razones sanitarias, puede ser necesario evacuar la población de una zona determinada. El caso puede darse, por ejemplo, con ocasión de la construcción de una presa. La Comisión, por supuesto, no tolera la limpieza étnica o la expulsión masiva de una población de sus tierras ancestrales. Este extremo habrá de aclararse en el comentario.

43. El PRESIDENTE piensa que, desde luego, sería útil mencionar en el comentario circunstancias tales como los casos de graves inundaciones o de accidentes industriales, en los que el traslado de poblaciones estaría permitido.

44. El Sr. Sreenivasa RAO señala que la frase «deportación o traslado forzoso de poblaciones, con carácter arbitrario» sugiere un movimiento masivo de población, mientras que la deportación se suele aplicar a una o dos personas. Generalmente se utiliza, por ejemplo, en los casos de entrada ilegal o cuando se trata de una persona indeseable o que no tiene la documentación necesaria o que se dedica a actividades contrarias a la ley del Estado. Es de suponer que este punto podrá tratarse adecuadamente en el comentario para evitar toda confusión.

45. El Sr. ROSENSTOCK, si bien está de acuerdo en gran medida con el Sr. Sreenivasa Rao, cree que las palabras «de poblaciones», en el apartado *g*, modifican las palabras que las preceden, lo cual debería resolver la cuestión. También está de acuerdo con los ejemplos citados por el Sr. Tomuschat, pero los considera más bien ilustrativos que exhaustivos.

46. El Sr. ROBINSON propone que, por las razones que ya ha expuesto, se agregue al proyecto de artículo 17 un apartado que diga «la violación y otras formas de abusos sexuales» y que, en consecuencia, se supriman del apartado *i* las palabras «o abusos sexuales». Se justifica totalmente la inserción de una disposición distinta, dada la importancia que reviste toda la cuestión de la protección

de los derechos de la mujer. El Tribunal Internacional para Rwanda y el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia constituyen un precedente a este respecto.

47. El Sr. KABATSI apoya la propuesta, pero advierte que la última vez que planteó la cuestión el Sr. Robinson, también se refirió al problema de la igualdad de trato de hombres y mujeres. Desea hacer constar claramente que, si se examina en el Comité de Redacción la cuestión de la discriminación sexual, le resultará difícil incluir cualquier disposición sobre esa materia en el proyecto de artículo 17. La referencia al trato de hombres y mujeres podría causar problemas a quienes tienen ciertas creencias religiosas o viven en una organización social basada en las diferencias entre hombres y mujeres. Tales creencias y estructuras sociales dan lugar a ciertos deberes y derechos que, aunque son perfectamente aceptables para los interesados, no lo son para el resto del mundo. El Comité de Redacción deberá tenerlo en cuenta cuando estudie la cuestión de la discriminación sexual.

48. El Sr. SZEKELY apoya firmemente la propuesta del Sr. Robinson y le habría gustado que éste también plantease la cuestión de las diferencias entre los sexos. Ahora bien, la redacción propuesta por el Sr. Robinson es clarísima y no debería ser necesario remitirla al Comité de Redacción. La Comisión podría insertarla en el artículo sin más trámite.

49. El Sr. GÜNEY también apoya la propuesta del Sr. Robinson y afirma que la amarga experiencia reciente de la comunidad internacional a este respecto justifica plenamente la inclusión de tal disposición.

50. El Sr. TOMUSCHAT está de acuerdo igualmente con la propuesta del Sr. Robinson. A su entender, sin embargo, el artículo 17 debe referirse no sólo a la violación, sino también, en términos explícitos, a la prostitución forzada, aunque ésta de hecho se menciona ya en el inciso v) del apartado *f* del proyecto de artículo 18. Propone, por lo tanto, un nuevo apartado *i* del proyecto de artículo 17, con el tenor siguiente: «La violación, la prostitución forzada y otras formas de abuso sexual». El actual apartado *i* pasaría a ser apartado *j*.

51. El Sr. Sreenivasa RAO no se opone a esas propuestas. Sin embargo, algunos de los actos enumerados quedan ya cubiertos por la palabra «tortura» en el apartado *c*. De nuevo conviene hacer la pregunta: ¿Tienen otros actos, como la prostitución forzada, suficiente difusión o frecuencia para justificar la inclusión en el artículo que se está debatiendo?

52. El Sr. YANKOV apoya la propuesta del Sr. Robinson, modificada por el Sr. Tomuschat. Ahora bien, las palabras «como la mutilación, lesiones graves» no agregan nada a la anterior formulación general una vez que se incluya la referencia a los abusos sexuales en un apartado distinto. Convendría, pues, mencionar esas palabras en el comentario y el propuesto apartado *j* concluiría con las palabras «dignidad humana».

53. El Sr. BENNOUNA dice que el apartado *i* propuesto está justificado por los problemas que últimamente han surgido en el ámbito internacional. Sin embargo, todavía subsiste un problema en lo que se refiere al apartado *j* propuesto. Personalmente, no es partidario de amplias cate-

gorías en las que entra todo, tales como la frase «otros actos inhumanos que menoscaban gravemente la integridad física o mental o la dignidad humana», particularmente cuando se trata de definir un crimen contra la paz y la seguridad de la humanidad. Sea como fuere, esa categoría se superpone en un grado considerable a la tortura. Le parece que menoscabar gravemente la integridad física o mental de una persona es torturarla. Esta fórmula debería agregarse en la categoría «tortura» o, si no, consignarse en el comentario al apartado *c*.

54. El Sr. IDRIS dice que el Sr. Yankov tiene razón: si la Comisión insiste en mantener el apartado *j* propuesto, no será necesario enumerar los «otros actos inhumanos». Después de escuchar las observaciones del Sr. Bennouna, incluso está dispuesto a ir más lejos: puede suprimirse la referencia a «otros actos inhumanos» y toda enumeración que sea necesaria podrá hacerse en el comentario. Respecto del apartado *i* propuesto, apoya sin reserva la propuesta del Sr. Robinson.

55. El Sr. SZEKELY, refiriéndose a la afirmación del Sr. Sreenivasa Rao según la cual la propuesta del Sr. Robinson se refiere a crímenes que entran en la categoría de «tortura», opina que esa afirmación sólo sería cierta si se adoptara una nueva definición de la tortura. El artículo 1 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes contiene una definición muy precisa de la tortura que no es en absoluto compatible con los tipos de actos incluidos en el nuevo apartado *i*.

56. El Sr. de SARAM advierte que ahora la Comisión está procediendo a un trabajo de redacción en sesión plenaria, lo cual quizá sea inevitable. Está de acuerdo con los miembros para quienes resulta difícil aceptar una versión truncada del apartado *j* propuesto. Si se eliminan los ejemplos que siguen a las palabras «dignidad humana» cabría preguntarse si el código, por ejemplo, abarcaría formas de castigo tales como la reclusión en régimen de incomunicación durante largos períodos, castigos que, si se practican sistemáticamente, entran entre los que se mencionan en el encabezamiento del artículo 17. Esas prácticas son detestables, pero no cree que la Comisión deba tratar de corregirlas en este artículo.

57. El Sr. THIAM (Relator Especial) señala los peligros para la Comisión de que se supriman las palabras «otros actos inhumanos». Para empezar, los convenios más recientes, aquellos por los que se establecen el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Internacional para Rwanda, han sentado un precedente al usar la expresión, dando así a esos órganos cierta latitud para determinar lo que constituye un acto inhumano. En segundo lugar, si se suprimiese la expresión, la Comisión se enfrentaría con la tarea imposible de cerciorarse de que no se ha omitido ningún acto inhumano en la enumeración que figura en el resto del artículo.

58. El PRESIDENTE dice que la propuesta del Sr. Robinson se justifica plenamente, dada la importancia que ha adquirido recientemente ese fenómeno en la vida internacional. Pero la eliminación de los ejemplos de actos inhumanos debilitaría el nuevo apartado *j* y también quizás ampliaría indebidamente su ámbito. Semejantes actos tal vez constituyan crímenes verdaderos, pero no

necesariamente crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad en el sentido del código. A modo de transacción, pregunta al Sr. Robinson si estaría dispuesto a aceptar una referencia a la «violación, la prostitución forzada y otras formas de abuso sexual» en el actual apartado *i*. Si así fuera, la importancia que la Comisión atribuye a ese fenómeno podría ponerse de relieve en el comentario.

59. El Sr. ROBINSON felicita al Presidente por la iniciativa que ha demostrado en el ejercicio de la presidencia. Sin embargo, hasta ahora no ha oído ninguna objeción a la propuesta de incluir la cuestión de la violación, la prostitución forzada y otras formas de abuso sexual en un apartado distinto, solución que prefiere antes de decidir, una vez que la Comisión haya pasado a examinar el nuevo apartado *j* propuesto, si este último requiere algún cambio. A este respecto, es partidario de que se mantenga el apartado *j*, pues no cree que la enumeración de los apartados *a* a *h* abarque todos los actos inhumanos.

60. En cuanto a la cuestión planteada por el Sr. de Saram, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes contiene una salvedad en el artículo 1, en virtud de la cual por el término «tortura» no se entenderán los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. En el comentario habrá que precisar con absoluta claridad este punto.

61. El PRESIDENTE dice que, de hecho, la Comisión ya está examinando el apartado *j*, puesto que no se ha manifestado ninguna objeción a la propuesta del Sr. Robinson. Sin embargo, la adopción de esa propuesta como apartado distinto tiene repercusiones, puesto que crea problemas en lo que respecta a la redacción del apartado *j*.

62. El Sr. KABATSI dice que la propuesta del Sr. Robinson debe figurar por sí sola como apartado *i*. A su entender, ello no debilitaría el nuevo apartado *j* propuesto, ya que la frase inicial del artículo 17 indica claramente que se hace referencia a «la comisión sistemática o en gran escala e instigada o dirigida por un gobierno o por una organización política o grupo» de otros actos inhumanos. Cabe preguntarse si todos los elementos del apartado *j* entrarían en la categoría de «tortura». Puede haber otros actos inhumanos que menoscaben gravemente la integridad física o mental, la salud o la dignidad humana, particularmente si se perpetran de manera sistemática o en gran escala. Coincide con el Sr. Yankov en que las palabras «como la mutilación, lesiones graves» son superfluas y deben suprimirse.

63. El Sr. BENNOUNA dice que, sea cual fuere la solución adoptada, la manera como está estructurado el artículo plantea un problema. Dar una enumeración circunstanciada de los actos que constituyen crímenes contra la humanidad y concluir esa enumeración con el cajón de sastre de «otros actos inhumanos» resulta contraproducente. Es necesaria una definición restrictiva de «otros actos inhumanos», y dejar abierta la cuestión equivale a eludir gravemente la tarea de codificación.

64. El Sr. Sreenivasa RAO da las gracias al Sr. Szekely por haber señalado a su atención la definición de la tortura

contenida en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Ciertamente no abarca los actos a que se refiere el nuevo apartado *i* propuesto, ya que se centra en los actos de un funcionario público, cometidos presumiblemente por razón de Estado. La definición contenida en el encabezamiento del artículo 17 se refiere no solamente a los actos cometidos de manera «sistemática o en gran escala» e instigados o dirigidos «por un gobierno», sino también a los actos de «una organización política o grupo», pues el propósito es incluir los actos de camarillas de poder que funcionan dentro del sistema a pesar de la acción del gobierno, en situaciones de total quebrantamiento del orden. Ahora bien, se plantea entonces la cuestión: ¿qué formas de represión y de procesamiento puede haber respecto de esos grupos? ¿Hay alguna forma de gobierno mundial o alguna operación de mantenimiento de la paz que pueda llevar a los culpables ante la justicia? Semblante hipótesis idealista parece muy alejada de las consideraciones prácticas y sólo sirve para poner de relieve su temor de que, al procurar definir los crímenes contra la humanidad, la Comisión esté tratando de males sociales que de hecho no pueden resolverse por medio de procedimientos de penalización.

65. El Sr. SZEKELY dice que sería muy de lamentar limitarse a incorporar la propuesta del Sr. Robinson en el actual apartado *i*. Un aspecto relevante de la propuesta es que confiere importancia especial a esa categoría de crímenes incluyéndolos en un apartado distinto. La propuesta del Sr. Robinson, por tanto, debería constituir un nuevo apartado *i*. En cuanto al apartado *j*, debería mantenerse en su totalidad, salvo, por supuesto, la referencia a los abusos sexuales.

66. El PRESIDENTE sugiere que la Comisión prosiga el examen de los nuevos apartados *i* y *j* del proyecto de artículo 17 en la próxima sesión.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 13.00 horas.*

---

## 2444.ª SESIÓN

*Miércoles 19 de junio de 1996, a las 10.15 horas*

*Presidente:* Sr. Ahmed MAHIOU

*Miembros presentes:* Sr. Barboza, Sr. Bennouna, Sr. Bowett, Sr. Calero Rodrigues, Sr. de Saram, Sr. Eiriksson, Sr. Fomba, Sr. Güneý, Sr. He, Sr. Kabatsi, Sr. Kusuma-Atmadja, Sr. Lukashuk, Sr. Mikulka, Sr. Pambou-Tchivounda, Sr. Sreenivasa Rao, Sr. Robinson, Sr. Rosenstock, Sr. Szekely, Sr. Thiam, Sr. Tomuschat, Sr. Villagrán Kramer, Sr. Yamada, Sr. Yankov.

---